

## RESOLUCIÓN No. 2019015719 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110109755 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número **OPEC 41950** denominado **Profesional Universitario**, **Código 2044 Grado 11**, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en segundo lugar el señor **DIEGO ANDRÉS IBAÑEZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.183.402**.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...<mark>)</mark>

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

*invima* 



# RESOLUCIÓN No. 2019015719 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que la Opec No. **41950** adopto la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes, de las cuales dos (2) servidores han sido nombrados en periodo de prueba en cumplimiento a orden judicial, una (1) servidora acredita la condición de madre cabeza de familia, un (1) servidor acredita la condición de pre-pensionado y los restantes no acreditan estabilidad reforzada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.".

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que el 6 de septiembre 2018, el Consejo de Estado expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1° de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior el señor **DIEGO ANDRÉS IBAÑEZ VILLA**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la carrera administrativa por concurso y principio al mérito y a la confianza legítima" y solicitó ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 de la Planta Global del Instituto.





## RESOLUCIÓN No. 2019015719 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que mediante fallo de tutela de Segunda Instancia del 09 de abril de 2019 proferida en el Expediente No. 110013335-019-2019-00086-01 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta- Subsección "B", se dispuso:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el primero (1) de marzo de 2019, por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en relación con la acción de tutela incoada por el señor Diego Andrés Ibáñez Villa contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, la servidora pública MITZY ALEIDA RODRIGUEZ ARIAS, identificada con la C.C. No. 51.954.846.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2019, la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENS ONES informó a la Entidad, que la Servidora **MITZY ALEIDA RODRIGUEZ ARIAS** es beneficiaria de pensión de sobrevivencia, por lo cual no se encuentra en el orden de protección definido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 110013335-019-2019-00086-01 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública MITZY ALEIDA RODRIGUEZ ARIAS, identificada con la C.C. No. 51.954.846 en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta-Subsección "B", una vez tome posesión del empleo el señor DIEGO ANDRÉS IBAÑEZ VILLA.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1815 de 2016, el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, informó mediante Oficio n.º 2450-0029-19 del 25 de enero 2019 que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7019, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el señor **DIEGO ANDRÉS IBAÑEZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.183.402**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor DIEGO ANDRÉS IBAÑEZ VILLA identificado con cédula de ciudadanía número 7.183.402, para desempeñar el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Secretaria General – Grupo Financiero y Presupuestal con una asignación básica mensual de \$ 2.923.678, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.





# RESOLUCIÓN No. 2019015719 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora MITZY ALEIDA RODRIGUEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía número 51.954.846 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima ubicado en la Secretaria General – Grupo Financiero y Presupuestal, se entenderá y Alimentos – Invima ubicado en la Secretaria General – Grupo Financiero y Presupuestal, se entenderá terminado automáticamente una vez el señor DIEGO ANDRÉS IBAÑEZ VILLA tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor **DIEGO ANDRÉS IBAÑEZ VILLA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de abril de 2019.

DN ctor General

Proyectó: Angely Merchán G. Revisó: Pilar Morales Ramiro Ortiz Yerina García (Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo. Aprobó: Iván Carvajal Sánchez

